RESOLUCIÓN No: 0 0 0 1 0 3

DE 2015

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACION DE CAUCE PARA EL PROYECTO DE CANALIZACION, DESVIO Y RECTIFICACION DE LOS ARROYOS CAÑAS Y PETRONITAS PRESENTADO POR LA EMPRESA VALORCON S.A. Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1791 de 1996, decreto 1541 de 1978 demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Oficio Radicado No 008581 del 26 de Septiembre del 2014, La empresa Valorcon solicitó a esta Corporación ocupación de cauce de los arroyos Cañas y Petronitas, con el objeto de ser canalizado para su rectificación en los predios de la Finca San José en el Municipio de Galapa departamento del Atlántico.

Que mediante oficio Radicado No 11493 del 22 de diciembre de 2014, se entrega información adicional sobre los diseños y estudios de hidrología e hidráulica, para la ocupación de Cauce en el Arroyo Cañas

Que mediante Auto Nº 00719 del 30 de Septiembre de 2014, esta Corporación Admitió la solicitud presentada por la empresa VALORES Y CONTRATOS S.A.-VALORCON, identificada con NIT 800.182.330-8 y se ordeno visita de inspección técnica al predio finca San José ubicado en el Municipio de Galapa-Atlántico.

Que con la finalidad de realizar evaluación técnica de la solicitud de Ocupación de cauce del arroyo Cañas y Petronitas en el Municipio de Galapa-Atlántico, del proyecto construcción de Bodegas Lamares S.A.S., se procedió a realizar visita de inspección técnica originándose el Concepto Técnico No. 0001736 del 26 de Diciembre de 2014, el cual establece:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD

Al momento de la visita se observó que las obras del proyecto en estudio no han iniciado.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Durante la visita técnica de inspección al proyecto se observó lo siguiente :

- No se presenta árboles en la zona de ejecución del proyecto, existe vegetación consistente en rastrojo, gramínea, herbácea, etc.
- Se observó el arroyo Caña el cual en el momento de la visita contaba con una lámina de agua baja.
- De acuerdo de la información suministrada el proyecto finalizara en un tramo del arroyo Caña que se encuentra canalizada.

EVALUACION DEL DOCUMENTO

De acuerdo con el documento presentado el arroyo "Cañas" presenta las siguientes condiciones:

RESOLUCIÓN No: 000103

DE 2015

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACION DE CAUCE PARA EL PROYECTO DE CANALIZACION, DESVIO Y RECTIFICACION DE LOS ARROYOS CAÑAS Y PETRONITAS PRESENTADO POR LA EMPRESA VALORCON S.A. Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES"

- El arroyo Nace en la parte sur oriental del Municipio de Galapa.
- Cuenta con un recorrido aproximado 13.5 Kmts hasta su desembocadura en el arroyo León en cercanía del barrio "La Pradera" en zona del distrito de Barranquilla.
- Las obras a desarrollar se realizaran en el predio de la Urbanización Villa Olímpica.
- En estudio se estableció el análisis hidrológico, en el cual se tomó como periodo de retorno 25 años, sin embargo de acuerdo al documento se efectuó el análisis para un periodo de retorno de 50 años, los caudales asociados al periodo de retorno definido se calcularon por el método del Numero de Curva, método de análisis hidrológico desarrollado por el SOIL COSERVATION SERVICE,
- De acuerdo a los planos presentados se desviara el arroyo Petronita hacia el arroyo cañas con una longitud de 372 ml. Se anexo plano de planta perfil (1Plano) y planos de secciones transversales arroyo las Petronitas (3 Planos)
- El Arroyo Caña se rectifica en el predio de la Urbanización Villa olímpica en una longitud aproximadamente de un kilómetro más cien (1.000+100).
- En el Plano de planta perfil canal (02 de 02) se muestra los tres tipo de sección que se realizaran en el proyecto (vía canal tipo 1, vía canal tipo 2 y vía Canal tipo 3).
- El documento presenta ocho (8) planos de las secciones transversales del arroyo Cañas (0+000 – 1+100).

Teniendo en cuenta los estudios presentados por VALORCON, se recomienda que se realice la modelación de la Cuenca para un periodo de retorno de 100 años, lo anterior para tener en consideración el cambios Climático y a los sucesos de inundación que se han presentado en el Departamento del Atlántico

De igual manera se debe revisar en condiciones establecidas para el cálculo de las Curvas Número empleadas en el método de SCS, teniendo en cuenta las condiciones antecedentes de humedad y la posibilidad de presentarse desarrollo urbanístico en distintos sectores del área aferente.

De acuerdo con las observaciones de campo y el informe entregado mediante radicado No 11493 del 22 de diciembre de 2014 por la empresa VALORCON S.A, se considera que el proyecto se ajusta a las consideraciones ambientales y a los requerimientos técnicos para la ejecución de la obra de Canalización, desvió y rectificación del arroyos Cañas y Petronitas en el tramo ubicado en predio de la Finca San José, sin embargo se considera necesario que se realice una revisión del comportamiento de los arroyos Cañas y Petronitas para un periodo de retorno de 100 años, teniendo en consideración los cambios Climáticos que se están presentando .

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

RESOLUCIÓN No: 000103

DE 2015

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACION DE CAUCE PARA EL PROYECTO DE CANALIZACION, DESVIO Y RECTIFICACION DE LOS ARROYOS CAÑAS Y PETRONITAS PRESENTADO POR LA EMPRESA VALORCON S.A. Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES"

Que los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de evolución, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales, renovables, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente"

Que luego de revisar el Decreto 2041 del 15 de octubre de 2014, por el cual se reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales, el cual define y estipula cuales son las actividades que requieren licencia ambiental, se puede concluir que la actividad motivo de este Acto Administrativo, no requiere licencia ambiental, de igual forma luego de realizada la evaluación técnica se determinara si dicha actividad requiere otro permiso o autorización ambiental.

Que así mismo el Decreto 1541 de 1978 en su Capitulo III de la Ocupación señala en su Articulo 104 lo siguiente: "La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

La Dirección General Marítima y Portuaria otorgará estas autorizaciones o permisos en las áreas de su jurisdicción, de acuerdo con lo establecido en el Decreto-ley 2349 de 1971, previo concepto del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena.

Cuando el Ministerio de Obra Públicas y Transporte deba realizar operaciones de dragado o construir obras que ocupen los cauces de ríos o lagos con el fin de mantener sus condiciones de navegabilidad, no requerirá la autorización a que se refiere este CAPÍTULO, pero deberá cumplir lo establecido por el artículo 26 del Decreto-ley 2811 de 1974, y los mecanismos de coordinación que establezca el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, conjuntamente con el citado Ministerio para garantizar la protección de las aguas, cauces y playas."

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

RESOLUCIÓN No: - 0 0 0 1 0 3 DE 201

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACION DE CAUCE PARA EL PROYECTO DE CANALIZACION, DESVIO Y RECTIFICACION DE LOS ARROYOS CAÑAS Y PETRONITAS PRESENTADO POR LA EMPRESA VALORCON S.A. Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES"

Que el antes denominado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la resolución Nº 1280 de 2010, por medio de la cual se establece la escala tarifaría para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que de conformidad con lo anterior la Corporación procedió a expedir la Resolución N° 00464 del 14 de agosto de 2013, por medio de la cual se fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad vigente. Esta Resolución está ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución Nº 1280 de 2010, en el sentido de que en ella se contemplan los condicionamientos de la tabla única exigida en esa resolución.

Que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor.

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución Nº 000464 del 2013, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos, y gastos de viaje, y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de acuerdo a la citada Resolución es procedente cobrar según lo señala la tabla 16 de a mencionada resolución para usuarios de mediando impacto los siguientes conceptos:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Autorización de cupación de Cauce	\$ 2.399.083	\$221.832	\$655.247	\$3.276.240
TOTAL			20	\$3.276.240

En merito de lo anterior se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a la empresa Valores y Contratos S.A.- VALORCON S.A., identificada con NIT N800182330-8 una Ocupación de Cauce para el proyecto de Canalización, desvió y rectificación de los arroyos Cañas y Petronitas en el Municipio de Galapa-Atlántico.

ARTICULO SEGUNDO: La empresa Valores y Contratos S.A.- VALORCON S.A., identificada con NIT N800182330-8, para efectos de la Ocupación de Cauce deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

RESOLUCIÓN No: - 0 0 0 1 0 3 DE 2015

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACION DE CAUCE PARA EL PROYECTO DE CANALIZACION, DESVIO Y RECTIFICACION DE LOS ARROYOS CAÑAS Y PETRONITAS PRESENTADO POR LA EMPRESA VALORCON S.A. Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES"

- ❖ Deberá complementar en un plazo no mayor de 20 días hábiles contados a partir de la ejecución del presente Acto Administrativo la modelación hidrológica e hidráulica de los arroyos Cañas y Petronitas para un periodo de retorno de 100 años, revisando las condiciones establecidas para el cálculo de las Curvas Número empleadas en el método de SCS, teniendo en cuenta las condiciones antecedentes de humedad y la posibilidad de presentarse desarrollo urbanístico en distintos sectores del área aferente.
- Deberá mantener las condiciones hidráulicas que fueron establecidas en el diseño presentado por Valorcon, cualquier cambio en la secciones deberán ser notificada la Corporación, para la revisión de las nuevas condiciones ambientales.
- La empresa VALORCON S.A, deberá dar cumplimiento a la Resolución No 541 del 14 de diciembre de 1994, la cual establece el procedimiento de Cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concreto y agregados sueltos de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavaciones.
- El permiso de ocupación de cauce no le da titular derecho al uso y aprovechamiento de aguas superficiales, ni a las subterráneas, ni permiso de aprovechamiento forestal, ni permiso de vertimiento de sustancias susceptible de causar contaminación.

ARTICULO TERCERO: La empresa Valores y Contratos S.A.- VALORCON S.A., identificada con NIT N800182330-8, antes de iniciar las obras de construcción deberá haber realizado las siguientes especificaciones:

- ✓ Se deberá contar con baños portátiles, para el uso del personal vinculado a la obra, lo cual no podrá afectar los recursos agua y suelo.
- ✓ En la obra se deberá colocar recipientes adecuados para la disposición temporal de los residuos Sólidos.
- ✓ Señalizar las áreas adyacentes del proyecto con el fin de prevenir y/o mitigar afectaciones ambientales en el área del proyecto.
- ✓ Para la realización de mezclas de concreto en el sitio de la obra, esta deberá utilizarse sobre una plataforma metálica o sobre una zona dura próxima a construir, de tal manera que no se realice sobre el suelo.

ARTICULO CUARTO: La empresa VALORCON S.A, Caribe no podrá realizar las siguientes actividades:

- ✓ Se prohíbe el lavado, reparación y mantenimiento correctivo de vehículos y maquinarias en el campamento o área de la obra, esta actividad deberá realizarse en centros autorizados para tal fin.
- ✓ Se prohíbe el almacenamiento temporal y abastecimiento de combustible para la maquinaria en el frente de la obra, en caso de requerirse se deberá contar con una manta de polietileno que cubra la totalidad del área donde se realizara abastecimiento o mantenimiento del combustible, evitando contaminación del suelo por derrame accidental.

RESOLUCIÓN No: 000103

DE 2015

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACION DE CAUCE PARA EL PROYECTO DE CANALIZACION, DESVIO Y RECTIFICACION DE LOS ARROYOS CAÑAS Y PETRONITAS PRESENTADO POR LA EMPRESA VALORCON S.A. Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES"

✓ Se prohíbe la utilización de aceite usados y demás materiales o su disposición directa en el suelo. La utilización de aceite usados como combustible de mechero, antorchas, etc.; es de uso prohibido por la legislación protectora del recurso aire.

ARTICULO SEXTO: La empresa Valores y Contratos S.A.- VALORCON S.A., identificada con NIT N800182330-8, deberá cancelar la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS SEETNTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$3.276.240), por concepto de seguimiento ambiental a la ocupación y rectificación de cauce.

<u>PARAGRAFO PRIMERO:</u> El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

<u>PARAGRAFO SEGUNDO:</u> Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta entidad.

<u>PARÁGRAFO TERCERO:</u> En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

ARTICULOSETIMO: Cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

ARTÍCULO OCTAVO: El Concepto Técnico No. 0001736 de 26 de Diciembre de 2014, hace parte integral del presente proveído.

ARTICULO NOVENO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y con los artículos 67,68 y 69 Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante el Director de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los, 09 MAR, 2015

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

ALBERTO E. ESCOLAR VEGA DIRECTOR GENERAL

filberto escolar

Elaborado por: Maria Angélica Laborde Ponce. Abogada Gerencia de Gestión Ambiental. WQBQ: Juliette Sleman Chams. Gerente de Gestión Ambiental (C).